

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas.
Otros billetes:		
1 dirham	13,27	13,68
100 francos C. F. A.	26,78	27,61
1 cruzeiro	5,01	5,16
1 peso mejicano	4,13	4,26
1 peso colombiano	1,09	1,12
100 pesos uruguayos	No disponible	
1 sol peruano	0,44	0,45
1 bolivar	12,78	13,18
100 dracmas griegos	181,67	187,29

Madrid, 14 de julio de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14989 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ceuta la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ceuta para obras de defensa y regeneración y ordenación en la Ensenada Sur de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Ceuta una autorización cuyas características son las siguientes:

Término municipal: Ceuta.

Superficie aproximada: 6.200 metros cuadrados.

Destino: Obras de defensa, regeneración y ordenación en la Ensenada Sur de Ceuta.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 0,50 pesetas por la superficie ocupada por la explanada y 10 pesetas por la ocupada por las edificaciones por metro cuadrado y año, respectivamente.

Prescripciones: Las playas artificiales que se obtengan serán terrenos de dominio público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

14990 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón para continuar perforación galería autorizada en el Barranco de la Calera, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), y legalización obras ejecutadas en la misma galería.*

La Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada en el expediente 4066 y emboquillada a la cota barométrica de 1385 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de la Calera, en término municipal de Los Realejos (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de las obras ejecutadas en la misma galería, sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1975, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón un ramal de trescientos treinta y cinco (335) metros de longitud con las siguientes alineaciones:

Metros	Rumbos	(referidos al norte magnético).
56,07	220,69	
49,80	219,49	
18,10	221,57	
37,60	219,12	
69,90	220,14	
12,80	218,05	
20,20	189,06	
22,40	160,95	
48,13	218,05	

desarrollado en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), que nace a los dos mil trescientos dos (2.302) metros de la boca de una galería autorizada en el expediente 40.66 y emboquillada en el Barranco de la Calera, en dicho término municipal, a la cota de mil trescientos ochenta y cinco (1.385) metros sobre el nivel del mar.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), mediante dos ramales, de los cuales uno, denominado A, comienza a los 2.594,40 metros de la bocamina, en el ramal que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, y tiene una alineación recta de 2.045 metros de longitud, con rumbo 220,50° centesimales, respecto al norte magnético, y otro, denominado C, cuyo comienzo está a los 2.960 metros de la bocamina, en la galería principal autorizada en el expediente 4.066, y que tiene una sola alineación recta de 1.750 metros de longitud con rumbo de 217° centesimales, también respecto al norte magnético.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife, y junio de 1968, con un presupuesto total de ejecución material de 4.068.106,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Los rumbos de las galerías que en el proyecto figuran referidos al norte magnético han sido referidos al norte verdadero.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, dando cuenta a la Jefatura del Distrito Minero Provincial de la aparición de gases metánicos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir al empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rigen actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos, y a los artículos 22 y 120, del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afloros, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo

con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras y deberán nombrar a un Facultativo competente para la dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbren, libre de todo gasto, al Ayuntamiento de Los Realejos, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14991 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alfonso Conejo Caro y doña Encarnación Ortega Paez un aprovechamiento de aguas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para riegos por gravedad.*

Don Alfonso Conejo Caro y doña Encarnación Ortega Paez han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos por gravedad; y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Conejo Caro y doña Encarnación Ortega Paez, autorización para captar aguas subálveas de un pozo situado a unos 46 metros de la margen izquierda del río Vélez hasta 912,384 metros cúbicos diarios, equivalente a un caudal continuo de 10,56 litros por segundo con destino al riego por gravedad de 12,20 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Campiñuela», en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a proyecto y anejo, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Delgado Fernández, en Madrid, enero de 1968, visado por el Colegio Oficial, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de 1.190.366,71 pesetas y 2.559.984,53 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Vélez, lo que comunicará al Alcalde de Vélez-Málaga, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14992 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jesús Fuente Amate, un aprovechamiento de aguas subálveas de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería); con destino a riegos.*

Don Jesús Fuente Amate ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Fuente Amate autorización para derivar un caudal de hasta 0,704 litros por segundo de aguas subálveas de la rambla del Saltadero, o barranco del Infante, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego, por gravedad, de 8.800 metros cuadrados de la parcela de dominio público de cuya ocupación es concesionario, en el término municipal de Berja (Almería), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguel, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 161.355,93 pesetas, en cuanto no se opongan a las siguientes condiciones; el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.